



# Boletín

# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Delegación de Hacienda

EN LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

### Sección provincial de la Administración local

Núm. 2.118

En la «Gaceta de Madrid» del día trece de este mes se publica una circular del Ministerio de Hacienda, fecha once del mismo, disponiendo que por las Delegaciones de Hacienda se llame la atención de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, prestatarios del Banco de Crédito Local de España, respecto a la ineludible obligación que aquellos tienen de satisfacer con regularidad las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos concertados; y que se advierta también a los expresados Ayuntamientos el carácter de la recaudación procedente de los arbitrios y recargos afectados como garantía especial de los empréstitos emitidos, que no debe ser aplicada a finalidad distinta.

Y en cumplimiento a lo ordenado en aludida circular, por la presente llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan concertadas operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local de España, sobre la ineludible obligación de satisfacer el importe de las adquiridas

legalmente con dicho Banco, según contrato formalizado debidamente, y les advierto el carácter que tiene la recaudación de los recursos municipales afectos al cumplimiento de los empréstitos emitidos.

Córdoba 18 de Mayo de 1932.—  
El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

### Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.094

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Iznajar de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

### Dirección general de Correos

Núm. 2.093

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Felipe Espada Páramo, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones por si o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Baena y su estación férrea, de que el citado don Felipe Espada Páramo fué contratista.

Madrid 13 de Mayo de 1932.—El Director general, Serafín Ocón.—Rubricado.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.069

Solicitándose de esta Alcaldía por don Rogelio Luque Diaz, instalar un motor eléctrico de 1/2 H. P. en el interior de la casa número 9 y 11 de la

calle Gondomar, para utilizarlo en el funcionamiento de una máquina de imprimir, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

LUQUE

Núm. 5.318

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el anterior mes de Julio, que forma el Secretario que suscribe eu cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión del día 4 supletoria a la ordinaria del 2

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Antonio Navas Moreno.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Hacer constar en acta su sentimiento por el fallecimiento de la virtuosa señora doña María Fernández Domínguez, esposa del Farmacéutico titular don Francisco de Paula Cruz

Toro, y que se dé a este el pésame más sentido.

Ver con gusto lo solicitado por la presidencia acerca del Ministerio de Fomento para ver de conseguir el mejoramiento de la carretera de la estación de Doña Mencía a la de esta villa al propio tiempo de con ello proporcionar trabajo a la clase jornalera.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Autorizar a don Domingo Linares Tienda, para que cobre directamente de la Excm. Diputación provincial el importe de la subvención y anticipo correspondiente al 4.º kilómetro del camino vecinal conocido por el de Aljama, el cual lleva en ejecución.

Aprobar cuenta de José Molleja de Córdoba, procedente de pesas para la Administración de arbitrios y cubos para obras importante 88'35 pesetas.

Otra de F. Guerrero Barea, de Córdoba por lámparas y otros, para el alumbrado público, ascendente a 122 pesetas.

Otra de Victoriano Gómez de Córdoba, por tubos y otros para el kiosco para la Música, ascendente a 177 pesetas 48 céntimos.

Otra de Antonio León Calvo, por cera para la procesión del entierro de Cristo, ascendente a 37'50 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital, llamado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, importante 120 pesetas.

Tres listas de jornales por obras de construcción del kiosco para la Banda de Música importante 147 pesetas.

Otra de Miguel Cañete, por descombramiento a espalda de la Casa Consistorial ascendente a 28 pesetas.

Cuenta de Juan Carrillo, por dos candados y cáncamos para mobiliario importante 1 pesetas 80 céntimos.

Otra de Antonio Baena Ordoñez, por alquiler de una caballería para citaciones en el campo, importante 5 pesetas.

Otra de Miguel Moreno Molina, por 3 espuestas para obras, ascendente a 3'25 pesetas.

Otra de Damián Cruz por dos cachices de yeso, para la plataforma para la música importante 18 pesetas.

Otra de Joaquín Ortiz Carrillo, por una libra de abacal para el Matadero, ascendente a 2 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Eloy Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Quedar enterado de haber sido concedido por la Excm. Diputación provincial el anticipo de 33.236 pesetas 26 céntimos, solicitado para la construcción del camino vecinal denominado de «Luque a la carretera de Jaén a Córdoba en el sitio Montes de Luque»

Reclamar ante la Excm. Diputación provincial de la subvención del 45 por 100 con que aparece en el plan de caminos vecinales el denominado «de la terminación del camino vecinal de Bernabé (a la carretera de Bernabé) a la carretera de Monturque a Alcalá la Real a Luque, pasando por el Valle y el Suburbio de La Nava», y solicitar sea elevada la misma al 84 por ciento por así corresponderle.

Aprobar una nueva hoja de datos fundamentales referente al camino vecinal de Suburbio de Marbella, y reformar con arreglo a ella la solicitud de anticipo para tal camino.

Aprobar el padrón de habitantes de este municipio últimamente formado.

Satisfacer a doña Matilde Roldán Jiménez 1.500 pesetas, por alquiler de la Casa Cuartel de la Guardia civil respectivo al año 1930.

Aprobar cuenta de José Griñón y Ferreres, de Bilbao, por 9 retulos para calles y plazas, importante 201'75 pesetas.

Otra de Manuel Bellido, de Bilbao por la obra Musical «Las Regolvederas», importante 4'80 pesetas.

Otra de la Sociedad Auxiliar de explotaciones eléctricas por 12 lámparas para el alumbrado público importante 21 pesetas.

Otra del Maestro albañil Agustín Arjona Luque, por jornales para obras del muro de contención en la Plaza de la República, importante 49'50 pesetas.

Otra de Manuel Velasco López, por jornales auxiliares para iguales obras importante 61'25 pesetas.

Tres de Agustín Arjona Luque, por jornales para obras de construcción del kiosco para conciertos por la Banda de Música, ascendente a 221'50 pesetas.

R integrar a don Juan López Cañete, de 11 pesetas 48 céntimos, importe de raciones de pan facilitadas al soldado José Aguilera.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18 supletoria a la ordinaria del 16

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Queda enterado y muy satisfecho de la felicitación dirigida por la presidencia al Jefe del Gobierno provisional de la República señor Alcalá Zamora, con motivo a la apertura de Cortes Constituyentes, y al discurso inmemorial por el pronunciado en tal acto, así como congratularse por la labor en general que dicho ilustre patricio lleva a cabo para bien de la Patria.

Estimar propuesta de la Sociedad Obrera Socialista de esta villa para construcción del camino vecinal al suburbio de Marbella, y solicitar de la Excelentísima Diputación provincial autorice la construcción con el 10 por 100 de desnivel.

Arrendar a Felipe Montilla Roldán el antiguo Matadero.

Desestimar instancia de la Sociedad Obrera Socialista en demanda de que le sea concedida una plaza de Titular al Médico don Francisco Aragón Lara, en razón a estar cubiertas las dos correspondientes a esta localidad.

Dejar cesante a partir de primero de Agosto próximo al sepulturero Jo-

sé María Barba Jiménez, nombrando para que le sustituya a Juan de Dios Carrillo Jiménez.

Dejar cesante a Francisco Serrano Pontanilla, del cargo de Conserje del Matadero nombrando para que le sustituya a Juan Domingo López Cañete.

Autorizar a la presidencia para que llevé a cabo cerca de don Carlos Cáceres, la devolución de la máquina de escribir Remington o su cange por otra nueva.

Aprobar cuenta de la Sociedad Electra Industrial Española por alumbrado extraordinario para conciertos por la Banda de Música importante 27 pesetas 62 céntimos.

Idem cuatro de Miguel Cañete Ordoñez, por jornales para descombramiento a la espalda de la Casa Consistorial, importante 185'50 pesetas.

Otra de Blas Farago Molina, por jornales invertidos en iguales obras importante 17'50 pesetas.

Conceder auxilio benéfico consistente en un litro diario de leche al vecino pobre Carmelo González Poyato.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25 supletoria a la ordinaria del día 23

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó;

Nombrar al señor Alcalde Presidente comisionado para el ingreso de los mozos en Caja el día primero de Agosto próximo.

Aprobar cuenta del Secretario de la Corporación, por material de Oficinas y correo durante el segundo trimestre del corriente año, importante 482'62 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España por conferencias desde el primero de Febrero al 20 de Marzo, importante 14'90 pesetas.

Tres recibos de telegramas oficiales, importante 12 pesetas y 10 céntimos.

Cuenta de don Juan López Cañete, por socorros a detenidos, ascendente a 5'75 pesetas.

Otra del mismo por lo facilitado para auxilios benéficos, importante 65'75 pesetas.

Otra del mismo por lo satisfecho a matadores de animales dañinos, ascendente a 5 pesetas.

Otra del mismo López por lo facilitado para alimentación de los palomos, importante 45'25 pesetas.

Nombrar a Antonio Ortiz Ortiz, barrero y voz pública.

Aprobar la determinación de la presidencia de unir la habitación central del edificio Ayuntamiento al Salón de actos del mismo.

Utilizar para remedio del paro la décima sobre la contribución territorial e industrial prevenida por Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de los corrientes y que quede sobre la mesa la designación de la representación municipal para la Comisión gestora a ello referente y demás relacionado con tal disposición.

Quedar enterado de la Asamblea de Alcaldes celebrada en la capital el día 22 de los corrientes para ver

de solucionar la crisis obrera y de la grata impresión recogida por la presidencia de que el Gobierno de la República hará frente a ello con crédito de 10.000.000 de pesetas ya concedido.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Determinar en dos cada una de las representaciones patronal y obrera para la Comisión gestora prevenida por el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de los corrientes, designar a los Concejales Estrada Garrido y Castro López para tal Comisión, requerir a la Sociedad patronal y a la obrera para que hagan las designaciones de sus clases y que tal Comisión, una vez constituida, proceda sin demora a la formación de los censos obreros prevenidos, así como concertar con la Caja colaboradora del Instituto nacional de Previsión el anticipo del 66 por 100 del importe del recargo del 10 por 100 sobre las contribuciones territorial e industrial con la garantía de la recaudación de esas contribuciones.

Aprobar la compra de una máquina de escribir marca Olivet y un despacho para la Alcaldía, efectuada por la presidencia a don Manuel Aguilera Ramírez, de Córdoba, importante pesetas 2.189, pagadero en plazos mensuales de 199 pesetas.

Aprobar cuenta de don Francisco de Paula Cruz Toro, de medicinas facilitadas para la Beneficencia municipal durante el segundo trimestre corriente año, importante 1.606 pesetas 60 céntimos.

Idem otra de la Farmacia de la viuda de A. García por iguales conceptos y trimestre, ascendente a pesetas 857'81.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital, efectuado el 22 del actual para asistir a la Asamblea de Alcaldes, importante 120 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 14 de Noviembre de 1931.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Noviembre actual.

Luque 22 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Paulino Baena.—Visto bueno: el Alcalde, E. J. Mediavilla.

## GRANJUELA

Núm. 2.047

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy ocho cabezas de ganado lanar que iban perdidas al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, pues en caso de no presentarse se procederá a su venta pública subasta.

La reseña de las expresadas reses es la siguiente:

Ocho borregos, tres de los cuales están orejisanos, cuatro con hoja de higuera en ambas orejas y uno con la oreja derecha rajada y despuntada y mosca en la izquierda.

En Granjuela 11 de Mayo de 1932.  
—El Alcalde, Daniel Chaves.

# JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.041

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz en nombre de don José León García contra don Gerónimo Vega Andújar en reclamación de cantidad, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta por término de veinte días, para su venta, los bienes que con su precio a continuación se describen y habiéndose señalado para su remate el día diez y ocho de Junio próximo, a las once de su mañana.

Primera. Una suerte de olivar que radica en la Sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de la Pili-lla, de cabida de sesenta y una áreas

y veintiuna centiáreas, con sesenta y cinco olivos, linda al Norte otros de María Pérez León, Levante el arroyo de dicho sitio, Sur olivos de Ildefonso León Amor y Poniente de Blas Olmo Cabrera, correspondiendo a esta finca la cuarta parte de la casa lagar que hay en la umbria de aquel sitio y de la fuente del mismo, doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio, tercera de la Solana del Lagar, de cabida de una hectárea, dos áreas y dos centiáreas, con ciento dieciseis olivos y varios chaparros, linda al Norte olivos de María Pérez León, Levante otros de don Gerónimo Vega, Sur Ildefonso León Amor y Poniente arroyo de la Pili-lla, en trescientas sesenta pesetas.

Tercera. Otra suerte de olivar que radica en la misma sierra, pago y sitio, de cabida de noventa y una áreas y ochenta y una centiáreas, con veintisiete olivos y porción de terreno montuoso, linda al Norte y Sur olivos de María Pérez León, Levante otros de este caudal y Poniente la suerte cuarta de la Solana, de Ana León Amor, en ciento veinte pesetas.

Cuarta. Y una posesión de olivar que radica en la misma sierra, pago y sitio que las anteriores, de cabida de diecisiete hectáreas setenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas, en veinticinco fanegas y seis celemines, existen mil novecientos treinta y cinco olivos, porción de frutales, un corral para encerrar ganado y una casa

de teja y las tres fanegas y seis celemines restantes de tierra calma, linda al Norte y Poniente olivos de herederos de Ildefonso Charquero y Pedro Reina, Levante el arroyo de Arenosillo y otro que llaman de Arroyo Molino y Sur olivos de Roque Cano Que-sada, seis mil pesetas.

Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

### ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 2.090

Don Joaquín Pérez Romero Juez de primera Instancia e Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Eduardo Alvarez Robles contra don Roque Martínez Climent, he acordado la venta en pública segunda subasta, por término de ocho días y con baja del veinticinco por ciento de su aprecio, de los bienes siguientes:

Pesetas

Un automóvil marca «Citroen» de 6 cilindros, matrícula CO. número 3.963, cerrado, de siete plazas, en mediano estado, con sus accesorios.....	4.500
Otro automóvil marca «Chevrolet», número 9.178 matrícula de Sevilla, abierto, de cinco plazas, en mal estado de uso, en la suma de.....	600
<b>Total.....</b>	<b>5.100</b>

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veintiocho del ac-

díar o examinarse en las Universidades o Institutos o en cualquier otro Establecimiento público, salvo lo dispuesto en el artículo 41 del real Decreto de 19 de Mayo de 1928.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Estos derechos, así como los académicos de títulos, se satisfarán ajustándose a la cuantía que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Se emplearán el timbre de 4'50 pesetas, clase 6.<sup>a</sup>

- 1.º En el primer pliego de los expedientes de apremio.
- 2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.
- 3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos generales, provinciales o municipales.
- 4.º En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad, los de reposición y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial y municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.
- 5.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

Artículo 28. Se empleará timbre de tres pesetas, clase 7.<sup>a</sup>:

- 1.º En las certificaciones que se den, a instancia de parte, por cualquier Autoridad u oficina, excepto las que tienen asignado timbre distinto en esta Ley.
- 2.º En los pagarés a favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Artículo 29. Se utilizará timbre de 1'50 pesetas, clase 8.<sup>a</sup>:

- 1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de 2'25 pesetas, debiendo extenderse aquella precisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

dos, una para el vendedor y otra para el comprador, servirá de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

QUANTIA EFECTIVA DE LA OPERACION			TIMBRE	
			CLASE	PRECIO Pesetas
Hasta	5.000'00	pesetas.....	10. <sup>a</sup>	0'25
Desde	5.000'01	— hasta 12.500 ...	9. <sup>a</sup>	0'50
—	12.500'01	— — 25.000....	8. <sup>a</sup>	0'75
—	25.000'01	— — 50.000....	7. <sup>a</sup>	1'50
—	50.000'01	— — 100.000....	6. <sup>a</sup>	3'00
—	100.000'01	— — 150.000....	5. <sup>a</sup>	4'50
—	150.000'01	— — 250.000....	4. <sup>a</sup>	7'50
—	250.000'01	— — 500.000....	3. <sup>a</sup>	15'00
—	500.000'01	— — 1.250.000....	2. <sup>a</sup>	37'50
—	1.250.000'01	— en adelante....	1. <sup>a</sup>	75'00

En las operaciones llamadas «dobles» regirá la precedente escala, bonificándose cada una de las pólizas mediante la aplicación del tipo de clase inmediatamente inferior a la que por su cuantía le correspondería en otro caso, excepto en la clase 10.<sup>a</sup>, en que no habrá el expresado beneficio.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones a plazo deben recibir de sus comitentes, cuando callen los nombres de éstos, llevarán timbre de 25 céntimos de peseta, considerándose como segundas o terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión, deberá al efecto, consignarse en las mismas.

Las pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras hechas a plazo, mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio o Corredores de Comercio colegiados, y las de negociación de valores endosa-

tual y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes, con la baja expresada, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del aprecio.

Dado en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Núm. 2.105

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la venta en pública subasta, de un automóvil, marca Fiat matrícula de Sevilla número 8.310, con carrocería abierta, de cinco plazas y en regular estado de conservación, que ha sido apreciado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto de dicha subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Góngora sin número, se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las once, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto una cantidad no inferior al

diez por ciento de dicho aprecio, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Así lo he acordado en juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano contra don Angel Muela y doña Angela del Prado.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Diaz.

Núm. 2.107

Don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado de esta Audiencia, Juez especial del sumario número 292 del presente año incoado por el Juzgado de la Derecha de esta capital.

Por el presente se llama y cita, a las personas que puedan aportar cualquier dato para el esclarecimiento del origen y desarrollo de los sucesos ocurridos en esta ciudad, el día primero del actual, con motivo de la celebración ilegal de una manifestación pública, interviniendo la fuerza para disolverla, resultando ocho heridos, de los cuales fallecieron dos; para que dentro del término de cinco días, a contar de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado especial sito en el Palacio de Justicia, Paseo del Gran Capitán, y hora de las diez y seis, para recibirles declaración. Así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y

dos.—Antonio José Rueda.—El Secretario, Leopoldo Romero.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.099

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de primera Instancia del partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José Sánchez López, en nombre y representación de Antonio García Casillas contra Eduardo Bernal Cuadrado, sobre cobro de dos mil pesetas, se ha acordado, a instancia de la parte actora, sacar a pública y segunda subasta, por el tipo y condiciones que se expresarán, la siguiente finca:

Casa sita en la calle Colón, número veinte, del distrito de Peñarroya, en la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, que mide ocho metros de fachada por diecinueve de fondo, o sean ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones y corral; linda por la derecha de su entrada con Antonio Saturnino, izquierda con José López Munín y por la espalda con el mismo Antonio Saturnino. Se halla inscrita a favor del demandado en el Registro de la propiedad de este partido.

Para la celebración del remate se ha señalado el día diecisiete de Junio próximo, a las doce horas, en la Sala

Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea el de dos mil cien pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y las cuales serán devueltas a sus respectivos depositantes, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del precio y se aplicará al del remate.

Tercera. Que los que pretendan licitar podrán examinar los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, en la Secretaría de este Juzgado, donde estarán de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su obligación, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 30 —

bles que autoriza el Reglamento de 6 de Marzo de 1919, llevarán de timbre de 50 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de 1'50 pesetas las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones a plazo, se considerarán, a los fines de esta Ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicables la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados, efectos de clases distintas.

Artículo 23. A los documentos de que trata el artículo anterior, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones o que se refieren, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determina.

Artículo 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio colegiados consignarán en el asiento que hagan en el libro-registro de cada operación, así al contado como a plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados, relativos a la misma, que deban recibir y expedir.

La falta de este requisito o cualquier error en los asientos, no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio, que al impuesto afecte, se castigará o corregirá con una multa de 100 a 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 155 de esta Ley.

La reincidencia en falta que implique defraudación será castigada con el duplo de la multa que se le haya impuesto en la falta castigada con anterioridad.

Artículo 25. Las pólizas para operaciones de Bolsa al contado y a plazos entre particulares o comerciantes, que autoriza el artículo 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respec-

— 31 —

tivamente, al timbre que se fija por el artículo 22, y no se reconocerá por los tribunales validez alguna a los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal, cuando no estén extendidos en el papel timbrado que el Estado expenda con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres, a que se refiere la tarifa correspondiente de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y Casas de Banca dedicados a la compra y venta de los mencionados valores, a no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado, debiendo, lo mismo en uno que en otro caso, llevar obligatoriamente un libro-registro de las operaciones todas que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda y reintegrado como dispone el artículo 156, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados de uso inexcusable, relativos a las mismas, que expidan por la no intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado, o que reciban de éstos, si las han intervenido; siéndoles aplicables, en su caso, todas las responsabilidades señaladas en el artículo anterior.

En ningún caso los Agentes mediadores oficiales podrán intervenir operaciones que sean resultado de otras anteriores sujetas al impuesto del Timbre, sin que comprueben, por las exhibiciones de las pólizas, que en aquéllas se ha cumplido lo preceptuado por la presente Ley.

La utilización de dos o más efectos en substitución del que corresponda, con arreglo a las escalas de este capítulo, con objeto de disminuir el impuesto, será castigada con arreglo a lo prevenido en el artículo 220.

#### CAPITULO III

##### EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 26. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estu-

ARTÍCULO

Islas Balear

gación si en

hecha la pr

la ley en la

Art. 2.º L

plimiento.

Art. 3.º La

pusieren lo c

Las leyes,

los Boletines

pectivo, por

mencionados

Ordenes d

Gobi

PROVI

Circ

En cump

el artículo

Epizootias

peste porci

piedad de c

vecino de

encuentra a

término de

Fuente Vie

hace a pro

provincial y

Inspector n

este ganado

dida enferm

En su con

infecta toda

aludida y z

metro alred

como zona

alrededor d

En cuanto

tarse tanto p

nistrativas

atenerse a l

to de aplica

pecialmente

al 263 ambo

Lo que se

nacimiento y

puesto.